

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 2º.- La Universidad Tecnológica tendrá su domicilio en el municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 3º.- La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto de la Universidad Tecnológica

Artículo 4º.- La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad y,
- IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

Artículo 5º.- La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la

aprobación de la autoridad correspondiente;

IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;

VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;

VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;

X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;

XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;

XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; y

XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO **De los Órganos de la Universidad Tecnológica**

Artículo 6º.- La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora contará con los siguientes órganos:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Rector.

El Reglamento Interior de la Universidad determinará los órganos colegiados y unidades administrativas que la integran así como las atribuciones que les correspondan.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Directivo

Artículo 7º.- El Consejo Directivo, será el órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora y se integrará por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora, designado por el H. Ayuntamiento;

IV. Dos representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal; y

V. Un representante del Sector Social del Estado, a invitación del Ejecutivo Estatal.

Por cada Titular del Consejo Directivo, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

Artículo 8º.- Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos, para ser miembro del Consejo Directivo:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de su derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;

III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y

IV. Gozar de buena reputación.

Artículo 9º.- Los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo. Los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el año, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

Artículo 11.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a productividad,

comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad;

VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;

VIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos y demás prestaciones de los servidores públicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

X. Proponer la constitución de reservas territoriales para la edificación de unidades académicas, para su determinación por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados;

XI. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;

XIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de políticas educativas;

XV. Aprobar la celebración de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores;

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;

XVII. Expedir el Reglamento Interior, así como las normas y disposiciones de carácter

general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades académicas;

XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobación de apertura de carreras, así como nuevas modalidades escolares o extraescolares;

XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretenda establecer;

XXII. Ejecutar el procedimiento de selección de candidatos que formarán la terna para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación;

XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y

XXIV. Las demás que se señalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

Artículo 12.- El Rector será el titular de la administración de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 14.- Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. Poseer título profesional de nivel licenciatura;

IV. Acreditar, al menos, cinco años de experiencia académica en instituciones de educación superior;

V. Gozar de buena reputación, así como prestigio académico y profesional; y

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 BIS A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 15.- El Rector tendrá las facultades siguientes:

I. Conducir el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, vigilando el cumplimiento de su objetivo, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad Tecnológica;

- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- V. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los Secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- VII. Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo, para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades institucionales;
- IX. Representar legalmente a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, con las facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdicciones, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderado Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes: en concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 11 de este ordenamiento;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XIII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, y

XIV. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Las secretarías, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento lo mismo que sus funciones, serán establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Nogales. Sonora.

CAPÍTULO CUARTO Del Personal de la Universidad Tecnológica

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de Apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico e apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 18.- La contratación del personal académico de tiempo completo, se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 19.- La permanencia del personal académico de tiempo completo estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como a la matrícula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

Artículo 20.- El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 21.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

Artículo 22.- El personal técnico de apoyo colaborará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado de Sonora.

Artículo 23.- Será personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la ley laboral aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

Del Patrimonio.

Artículo 24.- El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, estará constituido por:

I. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados u operados libremente por la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento.

III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 25.- Los bienes propiedad de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

Artículo 26.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

Artículo 27.- Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO SEXTO

De los Alumnos

Artículo 28.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Patronato

Artículo 29.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Cinco representantes del Sector Productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo un año, pudiendo ser reelegido. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 30.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.
- II. Administrar y acrecentar los recursos que se gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Institución, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Se deroga;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

Artículo 31.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años; y
- II. Ser una persona de reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Control, Evaluación y Vigilancia**

Artículo 32.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por esta única ocasión el Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- EL Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LÓPEZ NOGALES .- RUBRICA.-

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.- E62 29 Secc. I

TRANSITORIOS

NO. 35, SECC. III, Jueves 30 de abril de 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuarán en el ejercicio de sus encargos, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los movimientos del personal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán en términos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del trámite correspondiente.

APÉNDICE

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 1998.

B.O. NO. 35, SECC. III, Jueves 30 de abril de 2009.- Se reforman los artículos 1º, 4º, 6º, 7º, fracción I, 8º fracciones I, II y IV, 9º, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 29, la denominación del Capítulo Octavo y el artículo 32, y se deroga la fracción IV del artículo 30.

